República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	ADRIÁN YESID ÁLZATE ÁLVAREZ
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00134-**00
Asunto	Seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación personal remitida y dirigida al demandado ADRIÁN YESID ÁLZATE ÁLVAREZ a la Carrera 75 A No. 111-17 de Medellín, cuyo resultado de entrega fue negativo. De igual manera, se incorpora al expediente constancia del envío de la notificación personal y electrónica remitida al demandado y con resultado positivo; razón por la cual se tiene notificado personalmente al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **ADRIÁN YESID ÁLZATE ÁLVAREZ ,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 28 de febrero 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

Ahora bien, se tiene que la parte demandada, se notifico personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $1.111.600, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ADRIÁN YESID ÁLZATE ÁLVAREZ,** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha del 28 de febrero 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $1.111.600.oo, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9f8767b2e47d01ada781755e8f6b9fb54b7f7ca3414ade51ab497a7ba5b8837
Documento generado en 12/01/2021 09:58:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica